

Resolución No. _____ de fecha _____

Por medio de la cual se declara un área en el marco de la estrategia de revitalización del espacio público "*Bogotá a Cielo Abierto 2.0*"

**EL SUBDIRECTOR DE GESTIÓN INMOBILIARIA Y DEL ESPACIO PÚBLICO DEL
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO DE
BOGOTÁ,**

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 4° y los literales a) y b) del artículo 6 del Acuerdo 018 de 1999, el artículo 17 del Decreto Distrital 552 de 2018 y el Decreto Distrital 070 de 2022 y la resolución 044 del 09 de febrero de 2023

C O N S I D E R A N D O:

Que el inciso primero del artículo 82 de la Constitución Política de 1991 determina que "*Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular*".

Que la Política Nacional de Espacio Público en Colombia se encuentra contenida en el Documento CONPES No. 3718 de enero 31 de 2012, con base en la estrategia "*Construir Ciudades Amables*" de la Visión Colombia 2019, que planteó que para lograr una sociedad más justa y con mayores oportunidades sería de gran importancia la consolidación de un espacio público accesible, adecuado y suficiente para la totalidad de los ciudadanos.

Adicionalmente, establece como objetivo específico la generación de instrumentos para la financiación y el aprovechamiento económico del espacio público.

Que el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO (en adelante DADEP) está autorizado, como consta en el literal a) del artículo 6° del Acuerdo 18 de 1999, para ejercer la administración directa o indirecta de todos los bienes inmuebles del nivel central del Distrito Capital.

Que mediante el Decreto Distrital 552 del 26 de septiembre de 2018 "*Por medio del cual se adoptó el Marco Regulatorio del Aprovechamiento Económico del Espacio Público - MRAEEP*" establece, entre otras disposiciones las siguientes:

"Artículo 10. Elementos de espacio público donde se permiten las actividades susceptibles de aprovechamiento económico.(...)Parágrafo 1: La actualización de la información de las actividades susceptibles de aprovechamiento económico del espacio público y las entidades administradoras la realizará el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP o la entidad que haga las veces de Secretaria Técnica de la Comisión

Continuación Resolución No. _____ de fecha _____

Por medio de la cual se declara un área en el marco de la estrategia de revitalización del espacio público "Bogotá a Cielo Abierto 2.0"

Intersectorial del Espacio Público - CIEP, por medio de acto administrativo motivado. Por la ley 80 de 1993, mediante los cuales se les hace entrega material de las zonas de uso público, para que estas la administren y mantenga exclusivamente en beneficio de la comunidad en genera que la usa y disfruta, sin que tal entrega implique transferencia de dominio, ni derecho adquisitivo alguno y sin que por ello pierda la naturaleza de uso público que ostentan.

"Artículo 16. Instrumentos para la administración del aprovechamiento económico del espacio público. Son instrumentos para la administración del aprovechamiento económico del espacio público:

a) Los acuerdos que expida el Concejo Distrital de Bogotá relacionados con el Marco Regulatorio del Aprovechamiento del Espacio Público - MRAEEP.

b) Los decretos expedidos por el Alcalde Mayor de Bogotá relacionados con el Marco Regulatorio del Aprovechamiento del Espacio Público - MRAEEP.

c) Los actos administrativos que expidan las Entidades Administradoras del Espacio Público las Entidades Gestoras del Aprovechamiento Económico del Espacio Público con relación a las actividades de aprovechamiento económico permitidas en el espacio público.

d) Los contratos que suscriban las Entidades Administradoras del Espacio Público o las Entidades Gestoras del Aprovechamiento Económico del Espacio Público, con relación a las actividades de aprovechamiento económico permitidas en el espacio público."

Que el artículo 17 del mismo Decreto establece que: *"Las Entidades Administradoras del Espacio Público y las Entidades Gestoras del Aprovechamiento Económico del Espacio Público podrán expedir actos administrativos debidamente motivados, ya sean permisos o autorizaciones, para desarrollar actividades con o sin aprovechamiento económico del espacio público de corto y mediano plazo. Los actos administrativos deberán contener la duración de la actividad, la retribución y los demás requisitos establecidos en el respectivo protocolo de aprovechamiento económico."*

Que la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. emitió el Decreto Distrital 070 del 23 de febrero de 2022, *"Por medio del cual se adopta la estrategia de revitalización del espacio público "Bogotá a Cielo Abierto 2.0", y se reglamentan las actividades de aprovechamiento económico del espacio público en el Distrito Capital asociadas a dicha estrategia"* en la que se designa como entidad gestora al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP ante las entidades administradoras de las actividades y eventos que implican aprovechamiento económico del espacio público, de la estrategia *"Bogotá a Cielo Abierto 2.0"*.

Continuación Resolución No. _____ de fecha _____

Por medio de la cual se declara un área en el marco de la estrategia de revitalización del espacio público "Bogotá a Cielo Abierto 2.0"

Que el numeral 3 del artículo 3 define las actividades complementarias de aprovechamiento económico así: *"Son aquellas actividades adicionales que se desarrollan como complemento de la estrategia "Bogotá a Cielo Abierto 2.0", que se encuentran reguladas por el Decreto Distrital 552 de 2018 y que pueden ubicarse dentro del mismo espacio público de manera coordinada, teniendo en cuenta la capacidad de carga de este. Estas pueden ser entre otras las siguientes: artistas en Espacio Público, filmación de obras audiovisuales, actividades recreativas, y promoción de actividades cívicas e institucionales."*

Que el artículo 6 del mencionado Decreto 070 de 2022 señala: *"DE LAS SOLICITUDES PARA PROPONER LAS AREAS "BOGOTÁ A CIELO ABIERTO 2.0" Cualquier persona o entidad del Distrito Capital podrá proponer áreas para su correspondiente evaluación y definición de viabilidad de "Bogotá a Cielo Abierto 2.0"*

Que el artículo 7 del Decreto ídem dispone frente al estudio y trámite para la aprobación o rechazo de las solicitudes de áreas lo siguiente: *"El DADEP realizará, la coordinación con la Alcaldía Local de la jurisdicción respectiva, una visita técnica documentada que permita evidenciar y validar la pertinencia (técnica, legal y social) en la delimitación del área "Bogotá a Cielo Abierto 2.0" las condiciones integrales de los espacios públicos objeto del estudio para el desarrollo de las actividades de qué trata el presente decreto. La visita técnica deberá realizarse cinco (5) días hábiles después de la verificación de requisitos que realiza el DADEP".* Visita que se llevó a cabo por parte de este Departamento Administrativo el día 26 de Agosto 2022 y en conjunto con el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural- IDPC el día 08 de Marzo 2023 .

Que el mismo artículo dispuso: *"Una vez realizada la visita técnica y validadas las condiciones de la respectiva área "Bogotá a Cielo Abierto 2.0", el DADEP presentará a la Unidad Técnica de Apoyo (UTA) de la Comisión Intersectorial del Espacio Público establecida para tal fin de conformidad con el Decreto Distrital No. 375 de 2019 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya, un plano con la localización de las actividades y la propuesta respectiva para análisis y aprobación de las entidades administradoras de espacio público de que trata el artículo 11 del Decreto Distrital No. 552 de 2018. Que para el siguiente polígono se llevó a cabo el día 30 de noviembre de 2022, fecha en que fue aprobada la adopción de área.*

Que la zona a intervenir, se encuentra ubicada en el Centro Histórico de la ciudad de Bogotá declarado Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional y cuenta con Plan Especial de Manejo y protección - PEMP aprobado mediante la Resolución Nacional No. 088 del 06 de abril de 2021, la cual entró en vigencia el 09 de mayo de 2021 modificada mediante Resolución Nacional No. 092 del 14 marzo de 2023. Por lo cual, deberá establecer las acciones

Continuación Resolución No. _____ de fecha _____

Por medio de la cual se declara un área en el marco de la estrategia de revitalización del espacio público "Bogotá a Cielo Abierto 2.0"

necesarias para garantizar la protección, conservación y sostenibilidad en el tiempo del Centro Histórico de Bogotá D.C. (artículo 5) y su contenido es de "obligatoria aplicación a partir de su entrada en vigencia" (artículo 113), en concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.1.9 del Decreto Nacional 1077 de 2015.

Que de acuerdo con lo anterior, fue necesario solicitar aprobación para los RUPI 4451-33 y áreas perimetrales - RUPIES 4451-28, 4451-20 4451-19 mediante correo electrónico DADEP del 04 de julio de 2023 dirigido al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural -IDPC, atendiendo a lo establecido en el Artículo 3° parágrafo 2 del Decreto 070 de 2022 el cual señala: "DEFINICION ACTIVIDADES SUSCEPTIBLES DE APROVECHAMIENTO ECONOMICO Parágrafo 2. Cuando las actividades e intervenciones a realizar estén localizadas en Bienes y Sectores de Interés Cultural (SIC) del ámbito Distrital, deberán contar con previa aprobación del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural -IDPC. De igual manera, cuando estas estén localizadas en Bienes de interés Cultural (BIC) del ámbito Nacional o sus zonas de influencia, deberán contar con previa autorización por parte del Ministerio de Cultura".

Que mediante correo electrónico IDPC (RADICADO DADEP número 20234000163172 de fecha 25 de julio de 2023 y RADICADO DADEP Número 20234000163212 de fecha 25 de julio de 2023,) se remitió concepto técnico de Viabilidad EP para la propuesta de intervención temporal de aprovechamiento económico, en el marco de la estrategia "Bogotá a Cielo Abierto 2.0", ubicado sobre la calle 16 entre las carreras 5 y 7, y la carrera 6 en las calles 13 y 16 de la localidad Santafé, en el sector denominado Área Afectada del Centro Histórico de Bogotá D.C.

Que el artículo 8° del Decreto Ibidem establece que: "Con base en el acta de aprobación de la UTA para la creación del área "Bogotá A Cielo Abierto 2.0", el DADEP emitirá el acto administrativo que contendrá el plano indicativo de la localización de las actividades que se pueden autorizar en el área "Bogotá A Cielo Abierto 2.0", el cual hará parte integral del citado acto"

En cumplimiento de los principios de publicidad, transparencia y participación ciudadana, la aprobación será publicada en la página WEB del DADEP por un término de cinco (5) días calendario para las respectivas observaciones por parte de la ciudadanía previo a la expedición del acto administrativo. Por lo cual se publicó el presente acto administrativo a partir del día XX de XXXX de 2023, por el termino de cinco (05) días calendario.

Que el artículo 12 del Decreto 070 de 2022 en su parágrafo 1 establece: "El DADEP incluirá en el modelo de ocupación que resulte aprobado, la destinación temporal de un espacio, durante la vigencia de la autorización, para que pueda ser temporalmente aprovechado por la población caracterizada y vinculada a los programas coordinados por el IPES e IDARTES respectivamente, en el marco normativo vigente, sin que se generen derechos sobre el espacio público. En todo caso se observarán los criterios de uso y

Continuación Resolución No. _____ de fecha _____

Por medio de la cual se declara un área en el marco de la estrategia de revitalización del espacio público "*Bogotá a Cielo Abierto 2.0*"

ocupación del espacio público de cada zona en particular, garantizando el derecho a la libre locomoción." Por lo que en el presente polígono se señala el espacio dispuesto para la ubicación de artistas y vendedores informales atendiendo los criterios de uso y ocupación de esta área en particular, para que IDARTES o el IPES, según el caso, desarrollen sus programas.

Que el artículo 20 del mencionado Decreto 070 de 2022 establece la obligación a cargo del DADEP de expedir el protocolo de aprovechamiento económico, que fue generado por el DADEP y el cual reglamenta entre otros aspectos, los criterios, las líneas de acción, la fórmula de retribución y los procedimientos de la actividad establecida sobre los distintos elementos y componentes del espacio público.

Que el numeral 1 del protocolo DEFINICIONES define el área BACA 2.0 así: "*Área BACA 2.0: Delimitación propuesta por iniciativa privada o de oficio por cualquiera de las entidades administradoras y gestoras del espacio público para la implementación de la estrategia de revitalización BACA 2.0 de las superficies de los espacios públicos hasta donde se pueden extender las actividades comerciales sin afectar el uso y disfrute del espacio público*"

Que el DADEP en fecha 28 de marzo de 2023 elaboró esquema o plano, equivalente a : 11.173,44 m², en la localidad de Santa Fe, con sus respectivos mojones y distancias entre sí, esquema que permite individualizar técnicamente el polígono, de acuerdo con la siguiente descripción:

Localidad: Santa Fe, UPL: Centro histórico, Barrio: Las Nieves

Área polígono general: 11.173,44 m².

Delimitación: El área del polígono de Parque Santander y espacios perimetrales está comprendida sobre la calle 16 entre las carreras 5 y 7, y la carrera 6 en las calles 13 y 16.

Continuación Resolución No. _____ de fecha _____

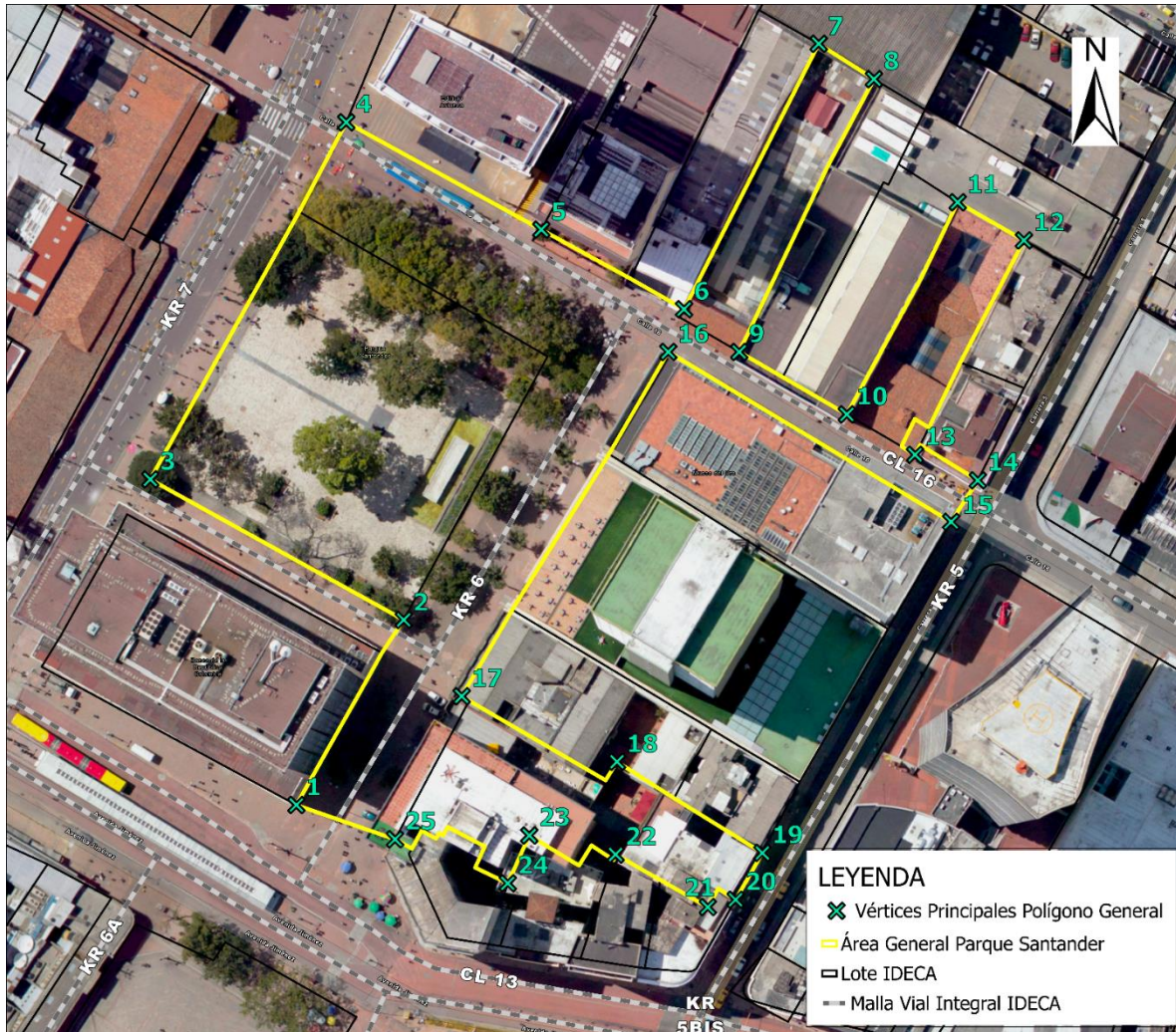
Por medio de la cual se declara un área en el marco de la estrategia de revitalización del espacio público "Bogotá a Cielo Abierto 2.0"



Continuación Resolución No. _____ de fecha _____

Por medio de la cual se declara un área en el marco de la estrategia de revitalización del espacio público "Bogotá a Cielo Abierto 2.0"

Coordenadas: Las coordenadas de los vértices principales del área del polígono de Parque Santander y espacios perimetrales para BACA, se muestran a continuación.



Continuación Resolución No. _____ de fecha _____

Por medio de la cual se declara un área en el marco de la estrategia de revitalización del espacio público "Bogotá a Cielo Abierto 2.0"

PUNTO	NOMBRE DEL ÁREA	COORDENADAS	
		LONGITUD (X)	LATITUD (Y)
1	PARQUE SANTANDER	074° 04' 21.71849880" W	04° 36' 04.43832426" N
2		074° 04' 20.99746200" W	04° 36' 05.68296666" N
3		074° 04' 22.69993440" W	04° 36' 06.62687946" N
4		074° 04' 21.38324160" W	04° 36' 09.02746746" N
5		074° 04' 20.07261120" W	04° 36' 08.30569986" N
6		074° 04' 19.11366840" W	04° 36' 07.77081906" N
7		074° 04' 18.20939520" W	04° 36' 09.55463346" N
8		074° 04' 17.83799760" W	04° 36' 09.31752666" N
9		074° 04' 18.74322120" W	04° 36' 07.48388826" N
10		074° 04' 18.02064360" W	04° 36' 07.06415706" N
11		074° 04' 17.27598000" W	04° 36' 08.48923506" N
12		074° 04' 16.83059520" W	04° 36' 08.23305906" N
13		074° 04' 17.56231680" W	04° 36' 06.79261626" N
14		074° 04' 17.14091520" W	04° 36' 06.62016186" N
15		074° 04' 17.32022400" W	04° 36' 06.34177026" N
16		074° 04' 19.22026080" W	04° 36' 07.48388106" N
17		074° 04' 20.60731920" W	04° 36' 05.16903786" N
18		074° 04' 19.56473040" W	04° 36' 04.72879746" N
19		074° 04' 18.58794960" W	04° 36' 04.11644826" N
20		074° 04' 18.76758240" W	04° 36' 03.80141586" N
21		074° 04' 18.95430360" W	04° 36' 03.75194106" N
22		074° 04' 19.57434960" W	04° 36' 04.10581026" N
23		074° 04' 20.15376240" W	04° 36' 04.23338706" N
24		074° 04' 20.29770480" W	04° 36' 03.91185306" N
25		074° 04' 21.05558760" W	04° 36' 04.20780186" N

Que una vez autorizada el área objeto del presente acto administrativo, se evaluará la extensión comercial de cada propuesta para la ubicación tanto del mobiliario como de las actividades o usos a proponer en dicho espacio BACA 2.0. Así mismo, de requerir una implementación para propuestas de vehículos tipo Food Trucks se deberán cumplir con los requisitos ya establecidos tanto en el Decreto 070 de 2022, resolución 088 de 2022, Resolución 092 del 14 marzo de 2023 y los demás lineamientos que imparta las entidades tanto administradoras como las que autorizan en el sector, garantizando la libre movilidad de los peatones de acuerdo con las condiciones físicas del espacio, sus franjas de circulación peatonal y las franjas de paisajismo y mobiliario ya existentes y/o propuesto.

Continuación Resolución No. _____ de fecha _____

Por medio de la cual se declara un área en el marco de la estrategia de revitalización del espacio público "Bogotá a Cielo Abierto 2.0"

Que el mobiliario que se adopte debe ser el autorizado en el Decreto 070 de 2022; en caso de no encontrarse incluido deberán solicitarse los respectivos permisos ante las entidades competentes para este caso el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural - IDPC.

En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar un área en el marco de la estrategia de revitalización del espacio público "Bogotá a Cielo Abierto 2.0" correspondiente esquema o plano, equivalente a 11.173,44 m², en la localidad de Santa Fe, con sus respectivos mojones y distancias entre sí, de acuerdo con la siguiente descripción:

Localidad: Santa Fe

UPL: Centro histórico

Barrio: Las Nieves

Área polígono general: 11.173,44 m²

Delimitación: El área del polígono de Parque Santander y espacios perimetrales está comprendida entre carreras 5ª y 7ª y las calles 13 y 16.

Coordenadas: Las coordenadas de los vértices principales del área del polígono de Parque Santander y espacios perimetrales para BACA comprende el área sobre la calle 16 entre las carreras 5 y 7, y la carrera 6 en las calles 13 y 16:

Continuación Resolución No. _____ de fecha _____

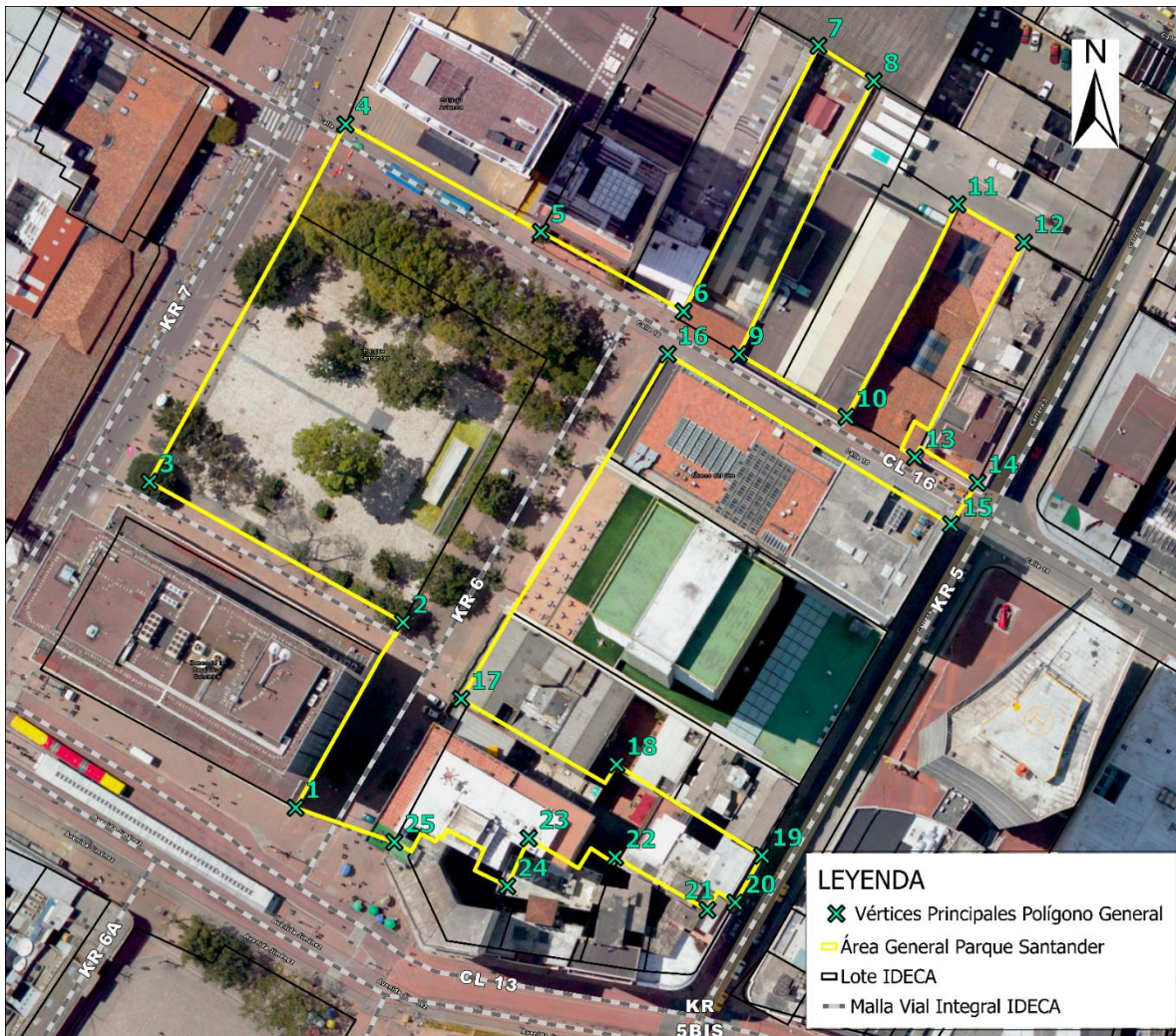
Por medio de la cual se declara un área en el marco de la estrategia de revitalización del espacio público "Bogotá a Cielo Abierto 2.0"



Continuación Resolución No. _____ de fecha _____

Por medio de la cual se declara un área en el marco de la estrategia de revitalización del espacio público "Bogotá a Cielo Abierto 2.0"

Coordenadas: Las coordenadas de los vértices principales del área del polígono de Parque Santander y espacios perimetrales para BACA se muestran a continuación:



Continuación Resolución No. _____ de fecha _____

Por medio de la cual se declara un área en el marco de la estrategia de revitalización del espacio público "Bogotá a Cielo Abierto 2.0"

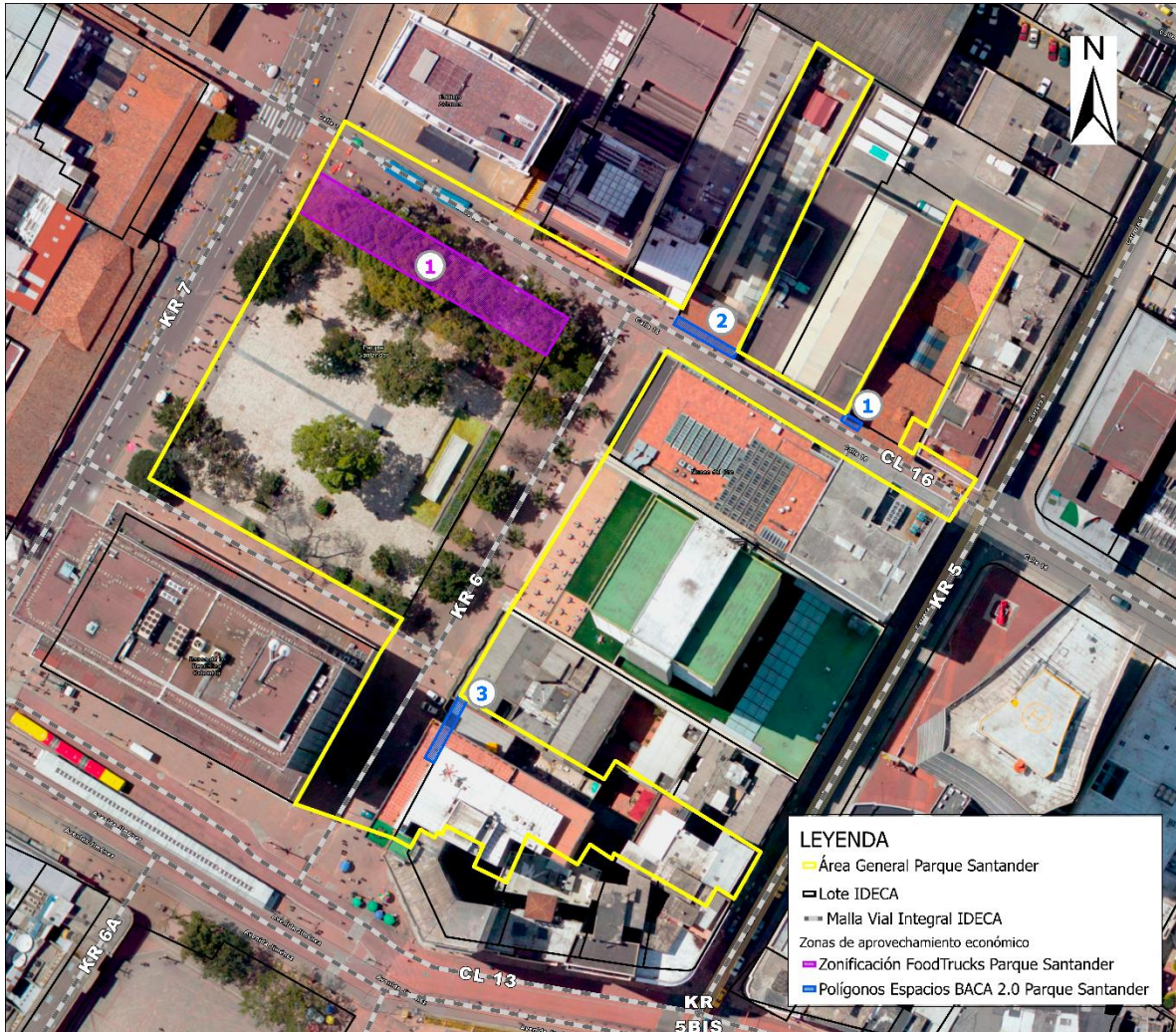
PUNTO	NOMBRE DEL ÁREA	COORDENADAS	
		LONGITUD (X)	LATITUD (Y)
1	PARQUE SANTANDER	074° 04' 21.71849880" W	04° 36' 04.43832426" N
2		074° 04' 20.99746200" W	04° 36' 05.68296666" N
3		074° 04' 22.69993440" W	04° 36' 06.62687946" N
4		074° 04' 21.38324160" W	04° 36' 09.02746746" N
5		074° 04' 20.07261120" W	04° 36' 08.30569986" N
6		074° 04' 19.11366840" W	04° 36' 07.77081906" N
7		074° 04' 18.20939520" W	04° 36' 09.55463346" N
8		074° 04' 17.83799760" W	04° 36' 09.31752666" N
9		074° 04' 18.74322120" W	04° 36' 07.48388826" N
10		074° 04' 18.02064360" W	04° 36' 07.06415706" N
11		074° 04' 17.27598000" W	04° 36' 08.48923506" N
12		074° 04' 16.83059520" W	04° 36' 08.23305906" N
13		074° 04' 17.56231680" W	04° 36' 06.79261626" N
14		074° 04' 17.14091520" W	04° 36' 06.62016186" N
15		074° 04' 17.32022400" W	04° 36' 06.34177026" N
16		074° 04' 19.22026080" W	04° 36' 07.48388106" N
17		074° 04' 20.60731920" W	04° 36' 05.16903786" N
18		074° 04' 19.56473040" W	04° 36' 04.72879746" N
19		074° 04' 18.58794960" W	04° 36' 04.11644826" N
20		074° 04' 18.76758240" W	04° 36' 03.80141586" N
21		074° 04' 18.95430360" W	04° 36' 03.75194106" N
22		074° 04' 19.57434960" W	04° 36' 04.10581026" N
23		074° 04' 20.15376240" W	04° 36' 04.23338706" N
24		074° 04' 20.29770480" W	04° 36' 03.91185306" N
25		074° 04' 21.05558760" W	04° 36' 04.20780186" N

ARTÍCULO SEGUNDO. - Que el esquema del área se encuentra constituida de acuerdo con el siguiente plano:

La estrategia BACA 2.0 para el área Parque Santander contiene dentro de sus zonas de aprovechamiento económico del espacio público 3 espacios BACA 2.0 y una zonificación destinada para Food Trucks BACA 2.0, que pueden llegar a conformar diferentes zonas, ubicados de la siguiente manera:

Continuación Resolución No. _____ de fecha _____

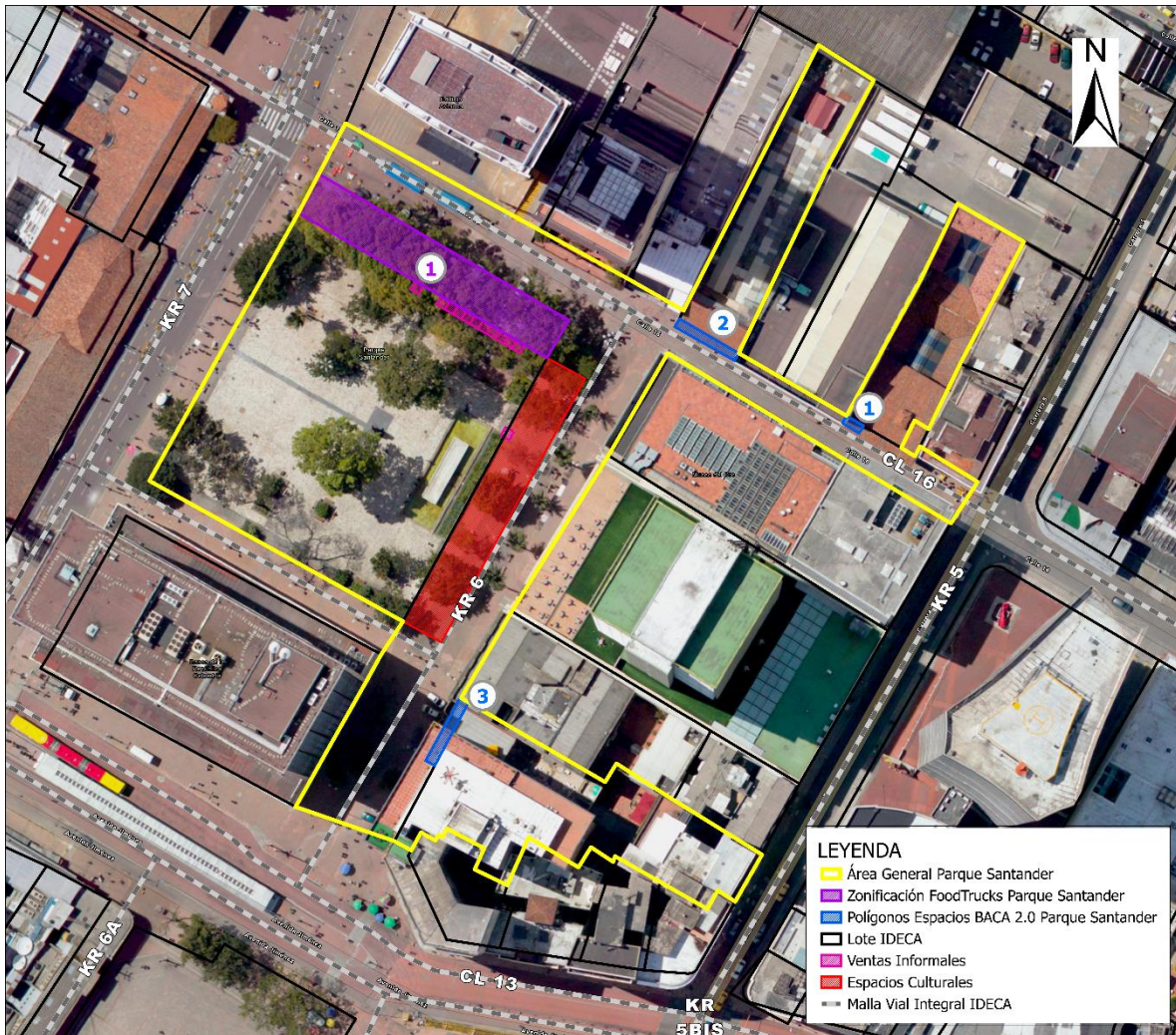
Por medio de la cual se declara un área en el marco de la estrategia de revitalización del espacio público "Bogotá a Cielo Abierto 2.0"



ARTICULO TERCERO. - Dentro del área "Bogotá a Cielo Abierto "2.0" se incluyen actividades adicionales que se desarrollan como complemento, tales como vendedores informales coordinados por el Instituto para la Económica Social - IPES y artistas bajo la coordinación del El Instituto Distrital de las Artes - IDARTES, en la estrategia "Bogotá a Cielo Abierto 2.0", como se muestra en los siguientes planos:

Continuación Resolución No. _____ de fecha _____

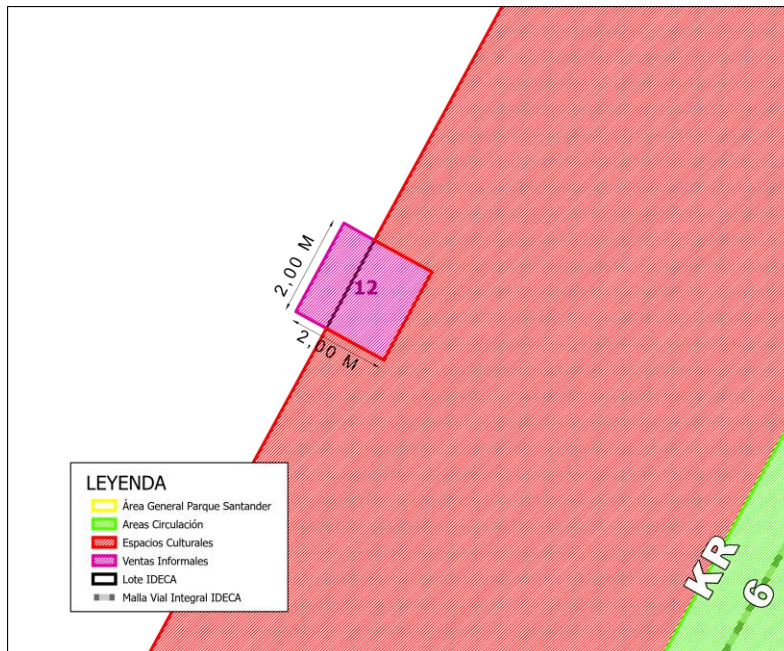
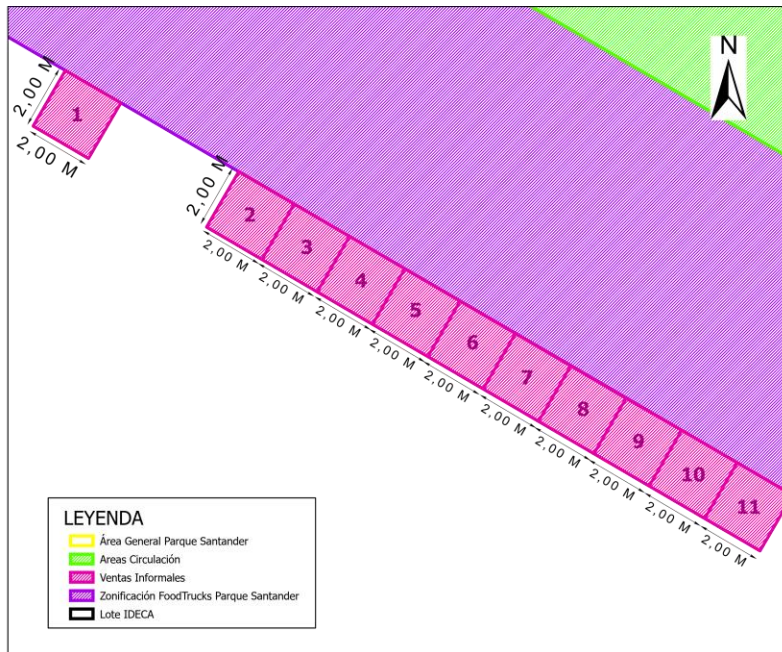
Por medio de la cual se declara un área en el marco de la estrategia de revitalización del espacio público "Bogotá a Cielo Abierto 2.0"



Continuación Resolución No. _____ de fecha _____

Por medio de la cual se declara un área en el marco de la estrategia de revitalización del espacio público "Bogotá a Cielo Abierto 2.0"

1.1. Espacios ventas Informales



Continuación Resolución No. _____ de fecha _____

Por medio de la cual se declara un área en el marco de la estrategia de revitalización del espacio público "Bogotá a Cielo Abierto 2.0"

1.2. Espacios Culturales



Dichas actividades se encuentran reguladas por el Decreto Distrital 552 de 2018 y el decreto 070 de 2022 por lo que pueden ubicarse dentro del mismo espacio público de manera coordinada, teniendo en cuenta la capacidad de carga de este, sin generar cerramientos que obstaculicen el tránsito vehicular y peatonal, bajo los criterios de razonabilidad, protección al peatón y a las personas con movilidad reducida, respeto a los residentes, inclusión, protección al comercio formal y al patrimonio cultural, y sostenibilidad de los espacios públicos autorizados.

Continuación Resolución No. _____ de fecha _____

Por medio de la cual se declara un área en el marco de la estrategia de revitalización del espacio público "*Bogotá a Cielo Abierto 2.0*"

ARTICULO CUARTO. Que si bien el área que se identifica para aprovechamiento económico no se encuentra exenta de uso destinado para los "Food Trucks", se deberá cumplir así con los siguientes requerimientos previos a cualquier instalación o autorización por parte de las entidades administradoras:

1. Plano de áreas dentro de la zona autorizada
2. Plano de áreas y dimensiones de los vehículos a autorizar
3. Planos, diseño y/o características de los mobiliarios a utilizar para los "Food Trucks", indicando las características, distribución y cantidad de módulos a utilizar en el área destinada a esta actividad. Es necesario definir si dichos módulos son autosostenibles o requieren para su funcionamiento la utilización de redes de acueducto y/o energía.
4. Teniendo en cuenta los alcances de la intervención y el impacto de los espacios destinados para los "*Food Trucks*", se debe aclarar qué tipo de alimento- bebida que se va a incorporar, así como la disposición de residuos sólidos.
5. Se debe incluir un plan de mantenimiento para la zona de desechos y/o filtraciones que garanticen que los elementos constitutivos del espacio público, objeto de la intervención se entreguen en iguales o mejores condiciones a las encontradas.

Por otra parte, teniendo en cuenta que dentro del Parque Santander se encuentra localizado el bien mueble denominado "Francisco de Paula Santander" el cual cuenta con declaratoria como Bien de Interés Cultural tanto del Ámbito Nacional como Distrital, se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones para el cuidado, protección y salvaguardia tanto de la escultura como de su pedestal y basamento durante la ejecución de las actividades:

- a. Se debe evitar aproximar cualquier tipo de vehículo a menos de 5 metros del bien mueble, esto incluye tránsito y/o parqueo, para evitar vibraciones y reducir la posibilidad de choques, golpes, abrasiones o similar sobre el bien mueble.
- b. No se recomienda realizar instalación de ningún elemento, tipo carpa, próximo al bien mueble para reducir posibles accidentes que puedan afectar al bien mueble.

Continuación Resolución No. _____ de fecha _____

Por medio de la cual se declara un área en el marco de la estrategia de revitalización del espacio público "*Bogotá a Cielo Abierto 2.0*"

- c. En las zonas próximas al bien mueble se debe tener especial cuidado de no golpear, ni abrasionar las superficies que componen del bien mueble.
- d. Bajo ningún motivo se deberán instalar letreros o elementos sobre la superficie del monumento con adhesivos (tipo silicona, pegante, etc.) o con cables, cuerdas, alambres o fijar con puntillas, tornillos, ni adelantar perforaciones en la superficie del bien mueble.
- e. Ninguna persona puede subir al basamento, pedestal, ni a la escultura que componen el bien mueble o poner sobre esto algún elemento ajeno al bien.
- f. No se deberá pintar, rayar o realizar algún tipo de incisión sobre la superficie que compone el bien mueble.
- g. No se deberán poner velas, velones o similares, ni realizar fogatas o quemas sobre el basamento, pedestal, ni escultura que componen el Monumento, ya que el material que se desprende de estas actividades es altamente contaminante y pueden generar afectaciones al material que compone el bien mueble. Al igual que no se permite la instalación de extensiones eléctricas en el bien.
- h. Una vez terminadas las actividades, el responsable de esta deberá garantizar que el espacio público y el bien mueble quede en las debidas condiciones, dejándolo como lo encontró previo al desarrollo de esta o en mejores condiciones, especialmente en lo relacionado al manejo de las basuras.
- i. En caso de que se llegue a presentar alguna afectación sobre el bien mueble durante el desarrollo de las actividades se deberá dar aviso inmediato al IDPC, y será el solicitante el responsable quien responda a esta Entidad por los daños causados al bien mueble.

Dicha solicitud se deberá realizar ante el Instituto distrital de Patrimonio Cultural - IDPC previa revisión del Departamento Administrativo de Espacio Público - DADEP y entidad administradora conforme a lo descrito en los considerandos de esta resolución.

Continuación Resolución No. _____ de fecha _____

Por medio de la cual se declara un área en el marco de la estrategia de revitalización del espacio público "*Bogotá a Cielo Abierto 2.0*"

ARTÍCULO QUINTO. - El presente acto administrativo se publicará en la página web del DADEP www.dadep.gov.co.

ARTÍCULO SEXTO. - El presente acto rige a partir de la fecha de su expedición y en contra del mismo no procede recurso alguno. Dada en Bogotá, D.C., a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ARMANDO LOZANO REYES

Subdirector de Gestión Inmobiliaria y del Espacio Público

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO

Proyectó: Laura Stefania Pinzón Quiroga - SGIEP
José Antonio González Guzmán - SGIEP
Sandra Carolina Cortés Vargas - SGIEP
Revisaron: Diego Parra - SGIEP
Claudia Calderón - SGIEP
Yohana Montaña - Asesora SGIEP
Fecha: Julio de 2023
Archivo: Estrategia Bogotá a cielo abierto 2.0